

Sabanagrande Atl., Julio 1 de 2020.

Radicado	0863424984001-2020-00032-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SONIA ALTAMAR DE SANCHEZ
Demandado	JULIO SANCHEZ CONSTANTE
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Paso a su Despacho el presente proceso de Ejecutivo promovido por el señor SONIA ALTAMAR DE SANCHEZ a través de Apoderada judicial DRA. Ledys Figueroa Fernandez contra la señora MARIA MAGDALENA RUIZ TORRES. Sírvase usted proveer.

ADRIANA DUSSAN THERAN
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, leída y revisada la demanda presentada la misma presenta las siguientes falencias.

La señora SONIA ALTAMAR DE SANCHEZ a través de Apoderado Judicial Dra. Lidys Figueroa Fernández presentó demanda Ejecutiva de Alimentos contra JULIO SANCHEZ CONSTANTE por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$9.828.885,00); por concepto de capital insoluto, correspondiente a los meses de:

AÑO 2019	
MARZO	\$897.075
ABRIL	\$1.794.750
MAYO	\$2.691.225
JUNIO	\$3.588.300
MESADA ADIC DE JUNIO	\$4.485.375
JULIO	\$5.382.450
AGOSTO	\$6.279.525
SEPTIEMBRE	\$7.176.600
OCTUBRE	\$8.073.675
NOVIEMBRE	\$8.970.750
MESADA ADIC DE NOVIEMBRE	\$9.867.825
DICIEMBRE	\$10.764.900
AÑO 2020	
ENERO	\$931.063
TOTAL	\$11.696.063

Más los intereses moratorios hasta que se verifique su pago, condena al pago de las costas y agencias en derecho.

El proceso ejecutivo, cuenta como título base de recaudo, con Acta de conciliación suscrita el 4 de septiembre del año 2019, el cual reúne los requisitos de ley y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 y siguiente del C.G.P, lo que hace procedente que se libere el mandamiento de pago deprecado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Líbrese Mandamiento de pago contra JULIO SANCHEZ CONSTANTE a

favor de la señora SONIA ALTAMAR DE SANCHEZ por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$11.696.063) más los intereses moratorios conforme a la normatividad vigente, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G. del P.

TERCERO. Téngase como apoderado de la demandante al Doctor Lidys Figueroa Fernández, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ

Sabanagrande, Julio 1 de 2020.

Radicado	0863424984001-2020-00032-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SONIA ALTAMAR DE SANCHEZ
Demandado	JULIO SANCHEZ CONSTANTE
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

SECRETARIA. SEÑORA JUEZ.-

Doy cuenta a usted, del escrito de solicitud de medidas cautelares presentada por el Apoderado demandante doctora Lidys Figueroa Fernandez.

Sírvase proveer.-

ADRIANA DUSSAN THERAN
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE, JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

R E S U E L V E,

1.- Decrétese el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado JULIO SANCHEZ CONSTANTE como pensionada de COLPENSIONES, a favor del demandante. Ofíciense.

Hágasele saber a dichas entidades que las sumas descontadas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No. 086342042001 que tiene este Despacho en el Banco Agrario Sucursal Santo Tomás a favor del demandante.

2.- Oficiar a la entidad Col pensiones a fin que certifique cual es el valor de la pensión que percibe la demandada y si posee algún otro embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d44680c06c47e06d3e3ce5ea1d0a24dcada862770d6a5975482872d0d8f4061

Documento generado en 01/07/2020 02:00:05 PM